

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986, ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 62.450 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36,2 de la Ley General Presupuestaria. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24859** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.450, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 21 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 28.450, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 21 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 21 de mayo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 163.857 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36,2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24860** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 6 de octubre de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.765, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de septiembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 27.765, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcción, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de septiembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Socie-

dad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 11 de septiembre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 48.281 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36,2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y si costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**24861** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de caución número 15, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado (Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros la solicitud de autorización para operar en el ramo de caución número 15 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de caución conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24862** *RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 150/90 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 150, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 150/90 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados Riojanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alesón (La Rioja).

Resolución número 151, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 151/90 al forjado de viguetas pretensadas «Presum 18-105», fabricado por «Prefabricados y Suministros, Sociedad Anónima», con domicilio en Tomares (Sevilla).

Resolución número 152, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 152/90 al forjado de viguetas pretensadas «Presum 18-130», fabricado por «Prefabricados y Suministros, Sociedad Anónima», con domicilio en Tomares (Sevilla).

Resolución número 153, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 153/90 al forjado de viguetas pretensadas

«Presum A», fabricado por «Prefabricados y Suministros, Sociedad Anónima», con domicilio en Tomares (Sevilla).

Resolución número 154, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 154/90 al forjado de viguetas pretensadas «12», fabricado por «Viguetas Delta, Sociedad Limitada», con domicilio en Amposta (Tarragona).

Resolución número 155, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 155/90 al forjado de viguetas pretensadas «16», fabricado por «Viguetas Delta, Sociedad Limitada», con domicilio en Amposta (Tarragona).

Resolución número 156, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 156/90 a las viguetas pretensadas «16», fabricadas por «Viguetas Delta, Sociedad Limitada», con domicilio en Amposta (Tarragona).

Resolución número 157, de 8 de junio, por la que se concede autorización de uso número 157/90 al forjado de viguetas armadas «Tai-Coruña», fabricado por «Tai-Coruña, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña.

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 26 de julio de 1990, el Director general, Mariano de Diego Nafria.

**24863** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de mayo de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación del modelo de la balanza electrónica colgante intercomunicada, marca «Mobba», modelo LC, de 6 y 15 kilogramos de alcance máximo, clase de precisión media (III), fabricada y presentada por la firma «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada». Registro de Control Metrológico número 0145.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1990, página 19635, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda línea, de la segunda columna, donde dice: «Alcance mínimo ... 40 kg 100 kg», debe decir: «Alcance mínimo ... 40 g 100 g».

En las líneas novena y décima de la segunda columna, donde dice: «Escalón de precio y escalón de importe ... 1 peseta», debe decir: «Escalón de precio y escalón de importe 1 pts».

En el punto cuarto, líneas dieciséis y diecisiete, donde dice: «Escalón de precio, en la forma:  $d_p = 1$  peseta y escalón de importe, en la forma:  $d_i = 1$  peseta», debe decir: «Escalón de precio, en la forma:  $d_p = 1$  pts y escalón de importe, en la forma:  $d_i = 1$  pts».

**24864** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de mayo de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación del modelo CEE de medida de longitud en fleje de acero, mixta, marca «Freemans», modelo FLLI, clase II, fabricada en Ludhiana (India), por la firma «Freemans», y presentada por la Entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0702.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1990, página 19633, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto tercero, de la segunda columna, línea veintitrés, donde dice:

«  $\frac{1}{2}$  E 90  
07.012»,

debe decir:

«  $\frac{1}{2}$  E 90  
07.012»

y donde dice: «Clase de precisión II», debe decir: «Clase de precisión

II».

**24865** *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de mayo de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la balanza electrónica sobre mostrador intercomunicada, marca «Mobba», modelo LM de 15 kilogramos de alcance máximo, clase de precisión media (III), fabricada y presentada por la firma «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada». Registro de Control Metrológico número 0145.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1990, página 19636, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, línea novena, donde dice: «Alcance mínimo ... 40 kg», debe decir: «Alcance mínimo ... 40 g».

En el punto primero, línea doce, donde dice: «Escalón discontinuo:  $e_1 = 2$  g y  $e_2 = 5$  g», debe decir: « $dd_1 = 2$  g y  $dd_2 = 5$  g».

En el punto primero, líneas diecisiete y dieciocho, donde dice: «1 pesetas», debe decir: «1 pts.»

En el punto cuarto, líneas once, trece, catorce y quince, donde dice: « $d_1 = 2$  g,  $d_2 = 5$  g», debe decir: « $dd_1 = 2$  g,  $dd_2 = 5$  g»; donde dice: « $dI_1 = 2$  g,  $dI_2 = 5$  g», debe decir: « $d_T = 2$  g,  $d_T = 5$  g»; donde dice: « $d_p = 1$  peseta», debe decir: « $d_p = 1$  pts.», y donde dice: « $d_i = 1$  peseta», debe decir: « $d_i = 1$  pts.», respectivamente.

**24866** *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de mayo de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del modelo de balanza electrónica, marca «Sartorius», modelo H 51, de 31 gramos de alcance máximo, presentada por «Sartorius, Sociedad Anónima». Número de Registro de Control Metrológico 0176.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1990, página 19632, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, sexta línea, donde dice: «Escolar real», debe decir: «Escalón real».

En el punto primero, séptima línea, donde dice: «H 120 O», debe decir: «H 120».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24867** *RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial el Laboratorio de Higiene Analítica de la Empresa «El Fénix Mutuo». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 140, de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicho laboratorio con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º, 4, de la Orden de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el Laboratorio de Higiene Analítica que la Empresa «El Fénix Mutuo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 140 (con domicilio en Madrid, calle Ramírez de Arellano, 27), como Laboratorio Especializado en la Determinación de Fibras de Amianto, para su aplicación a la higiene industrial, con la contraseña de homologación: «MT-HLA», número 8.

Segundo.-La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de este Centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la resolución citada.

Madrid, 14 de junio de 1990.-El Director general, Francisco González de Lena.